

LA ETNOEDUCACION COMO DERECHO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL



(James Darrvn)

“LA DIVERSIDAD CULTURAL COMO DERECHO HUMANO PROMUEVE EL RESPETO A LA DIGNIDAD CUANDO A TRAVES DE LA EDUCACION SE CRISTALIZAN LAS IDENTIDADES CULTURALES DEL SER HUMANO”

LA ETNOEDUCACION COMO DERECHO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

POR

LUZ GERMAINE GUERRERO HINESTROZA

ASESOR

HERNANDO ROLDAN SALAS

PARA

OPTENER TITULO DE ABOGADO

FACULTAD DE DERECHO

UNLA

2016

INDICE

RESUMEN	4
1. INTRODUCCION	6
1.1 Concepto de Etnoeducación	7
1.2 Concepto de Etnoeducación como Derecho de Diversidad Cultural	8
2. PROBLEMA	11
2.1 Antecedente Historico de la Etnoeducación	11
2.2 Antecedentes Normativos de la Etnoeducación como Política	13
2.3 Planteamiento Del Problema	17
2.4 Justificación	19
2.5 Objetivos	20
2.6 Interrogantes	21
3. MARCO TEÓRICO	22
4. MARCO JURÍDICO	26
4.1 Etnoeducación como Política vs etnoeducación como Derecho de la Diversidad Cultural	39
5. ANÁLISIS DE DEDUCCIÓN	48
6. RECOMENDACIONES	50
7. CONCLUSIÓN	51
Referencias	52

RESUMEN

La etnoeducación es un derecho cultural cuya fuente es la diversidad étnica. Diversidad entendida como la identidad cultural, tipologías culturales que identifican al ser humano.

Características que se han transformado por el lenguaje de la cultura occidental.

En la presente investigación se busca fundamentar la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural para analizar cómo se constituye normativamente la etnoeducación como derecho para la diversidad cultural. A partir de la pregunta:

¿Por qué la educación universal, dominante en nuestro sistema educativo, no logra incluir las diversidades etno- culturales especialmente afrocolombianas y por el contrario estas sufren una discriminación negativa? Interrogante que permitirá evidenciar la relación compleja que existe entre la etnoeducación y la educación universal en Colombia.

Para ello examinamos algunos autores que abordan el tema y los relacionamos con las normas jurídicas que regulan la etnoeducación. La investigación es desarrollada a partir de un marco teórico y jurídico que permite reflexionar sobre la construcción del concepto de etnoeducación como derecho de la diversidad cultural. Por lo que el desarrollo de la investigación se fundamenta en los siguientes temas: 1) Introducción: concepto de etnoeducación, concepto de la etnoeducación como derecho de diversidad. 2) Problema: antecedentes histórico y normativo, planteamiento del problema, Justificación, objetivos e interrogantes. 3) Marco teórico. 4) Marco jurídico. 5) Análisis de Deducción. 6) Recomendaciones. 7) Conclusión.

Para argumentar el concepto de etnoeducación se indaga desde la perspectiva epistemológica del constructivismo expuesto por Fanón al afirmar que es necesario ayudar al negro a liberarse de los complejos impregnados en la época colonial. (Frantz, 1977)

De acuerdo con lo anterior la metodología utilizada en la investigación tiene un enfoque histórico hermenéutico por el análisis interpretativo de las fuentes históricas a través de libros, revistas, ensayos. Y epistemológico por el análisis de Leyes, Decretos, Constitución Nacional y normas internacionales.

1. INTRODUCCION

La diversidad cultural constituye patrimonio común de la humanidad; por tal razón, la Constitución Nacional la califica como un principio fundamental (art. 7). Por tanto el fundamento jurídico de su reconocimiento proviene de un pluralismo utilizado por el constituyente como uno de los pilares fundamentales en la creación de la Carta política. Pluralismo cultural que se constituye como respuesta política al hecho de la diversidad y es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. La diversidad cultural como principio universal de los derechos humanos es entendida como la existencia de distintas culturas y el pluralismo como la coexistencia de distintas culturas. (Declaración Universal de la UNESCO, 2001)

Por consiguiente, la educación hace parte de la diversidad cultural por tal motivo es concebida por la Constitución Nacional como un derecho cultural.

Artículo 67.C.N. La educación es un servicio público que posee una función social, con la educación se promueve el acceso al conocimiento y a los valores de la cultura.

La Ley General de Educación define a la educación:

Artículo 1.ley 115/1994. La educación es un proceso de formación cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad de sus derechos y de sus deberes.

La educación como derecho cultural debe transmitir, reproducir, conservar, y construir la cultura para generar conciencia crítica capaz de transformar la sociedad (Artunduaga, 1997).

Por tal razón, la educación es un derecho cultural que se fundamenta en el respeto a la dignidad y la identidad cultural del ser humano y se cristaliza en la aplicación de un conjunto de saberes culturales que adquiere el ser humano del “otro” para desarrollar el conocimiento adquirido en sociedad. No obstante, desde la perspectiva universal, la educación tiene un carácter excepcional porque solo reconoce una cultura y no reconoce la diferencia ni la diversidad, no es pluri-etnica.

Por su parte la Ley de Educación Superior define a la educación

Artículo 1 y 2. Ley 30/1992. La educación superior es un proceso permanente que promueve el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, cuyo objeto es el pleno desarrollo de los alumnos; Es un servicio cultural.

Finalmente la educación se promueve como un servicio cultural dirigido a toda persona sin distinción de sexo, raza, etnia, ideología, condición física o creencia religiosa.

1.1 Concepto de Etnoeducación

Este concepto tiene una connotación étnica que se evidencia en los apartes normativos y opiniones de algunos autores que se han interesado por indagar sobre el concepto de la etnoeducación.

Según la Ley General de Educación la etnoeducación se define como:

Artículo 55. Ley 115/1994. Una educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

Artículo 1. Decreto 804/1995. La educación para los grupos étnicos es un compromiso de elaboración colectiva donde los miembros de la comunidad intercambian saberes.

En este contexto, la etnoeducación puede ser vista como un conjunto de proyectos agenciados directamente por los miembros de una comunidad perteneciente al grupo étnico y cuyo propósito es fortalecer su proyecto de vida (Rojas, 2010). También puede percibirse como un modelo educativo que responde a la necesidad de formar individuos en valores para garantizar el conocimiento de sí mismo y el relacionamiento con la otredad y el entorno (Olof, 2010).

Un entorno o una cosmovisión que limita la aplicación de la etnoeducación a ciertas zonas rurales, espacio donde los sujetos desarrollan unas características culturales similares. Es decir, esta educación se desarrolla específicamente en los grupos étnicos que comparten un territorio, una cultura, una lengua, unos fueros propios y autóctonos. De acuerdo con las anteriores perspectivas la etnoeducación es una política pública designada para los grupos étnicos o comunidades donde se promueve la enseñanza de las cosmovisiones culturales que poseen dichos grupos.

1.2 Concepto de Etnoeducación como Derecho de Diversidad Cultural

La construcción del concepto de Etnoeducación como derecho de diversidad se fundamenta en que Según León Edizon “la etnoeducación busca desestabilizar y descentrar los imaginarios. Aquel pensamiento saturado de palabras racializadas” (León, 2005). Igualmente se tiene en cuenta la perspectiva constructivista de Fanon al considerar que “es necesario ayudar al negro a liberarse de los complejos impregnados en la época colonial (Frantz, 1977).

El negro es una construcción del pensamiento del blanco occidental creador de la modernidad tal como se evidenció en la historia colonial vivida por los afrodescendientes. Modernidad que ha disfrazado a los muchos otros que crea, ya que es una palabra heredada de los occidentales. Por tanto las palabras de los occidentales sugieren el estado correcto de las cosas, lo que es bueno, justo, deseable, lo que debería ser (Rolph, 2011).

Según el lenguaje peyorativo heredado de los occidentales, la persona negra carece de inteligencia, es fea, es mala y es pobre. Cultura que se ha utilizado para someter a los afrodescendientes a la imagen y semejanza de una educación que reconoce solo una cultura fundada en los prejuicios de la mayoría causando el rechazo de muchos afrocolombianos hacia su identidad cultural y una actitud de sumisión. Por tal razón se requiere de la implementación de una educación que desarrolle el conocimiento cultural de los grupos étnicos afrocolombianos en las universidades públicas y privadas de las zonas urbanas del país donde el estudiante nativo afrocolombiano pueda aprender a aceptar su identidad cultural.

Las consideraciones previas permiten proponer a la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural. Derecho cultural que surge de una diversidad étnica que es reconocida como un derecho humano y se debe proteger y garantizar la identidad cultural de cada individuo. Esto permite entender la diferencia no desde el color de la piel sino a partir de las tipologías culturales que identifican a la persona. Para Artunduaga “la etnoeducación debe ser un encuentro con nuestra propia historia para promover la eliminación de los prejuicios culturales establecidos por una cultura dominante que se fundamenta en una única realidad, educación que debe socializar en la diversidad con nuestra propia historia para fundamentar la interculturalidad y la democracia”(Artunduaga, 1997.pag 13).

Por consiguiente la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural es un derecho cultural que garantiza el acceso al conocimiento cultural del grupo étnico afrocolombiano a los estudiantes afro que estudian en las universidades públicas y privadas ubicadas en las grandes ciudades del país.

En Colombia la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural se exhibe como una disyuntiva que ha generado una serie de conflictos socioculturales, entre el Estado, los grupos étnicos, los nativos que desarrollan su cultura dentro de otros colectivos étnicos. Igualmente ocurre entre el sujeto nacido y criado en la ciudad que es descendiente de un afrocolombiano y los mestizos que poseen una identidad cultural marcada por los prejuicios sociales de la época colonial de donde emerge el fenómeno de la racialización fundado en el modelo de la cultura occidental. Tales controversias pueden presentarse en las facultades universitarias cuando los afrocolombianos nativos que estudian en las universidades de las grandes ciudades del país se relacionan con otras culturas y por la influencia dominante de la cultura occidental cambian de identidad cultural desconociendo, de esta manera, sus raíces étnicas. En tal sentido se vislumbra una educación pluri-étnica que reconozca las prácticas culturales del grupo étnico afrocolombiano en los espacios universitarios. Educación que es diferente a la educación universal mono-étnica que proclama una cultura única.

2. PROBLEMA

2.1 Antecedente Historico de la Etnoeducación

El desarrollo histórico de la etnoeducación ha estado reseñado por una serie de etapas que surgen de las realidades ancestrales de los indígenas y los afrodescendientes quienes se cansaron del estado de sumisión al que fueron condicionados por los occidentales que llegaron a Colombia en la época colonial dejando cicatrices en sus identidades. En tal sentido la etnoeducación se da como resultado de una coyuntura determinada por la lucha de la población negra y los grupos indígenas. Los primeros por el reconocimiento étnico en la época de los noventa y los segundos, gracias a la creación de otras escuelas. Por tanto, como antecedente se evidencia, inicialmente, la lucha de los indígenas por la creación de centros educativos con un contenido metodológico acorde a sus cosmovisiones y saberes así mismo, los procesos reivindicatorios de las organizaciones negras en algunas zonas rurales del país.

La educación en Colombia designada para los grupos étnicos nace atada a la Iglesia católica mediante el Concordato de 1886 celebrado con el Estado. Inicialmente la Iglesia administraba las escuelas públicas de primaria para varones. Seguidamente en 1928 tendría a su cargo todos los establecimientos educativos de las intendencias y comisarías. Por último, en 1953 la labor educativa de la Iglesia Católica se fortalece después de que el Estado da la orden de que la educación sea impartida en castellano y con los programas oficiales existente en todo el país. (Manuel Antonio Coral, 2007)

A pesar de la imposición de la ideología occidental sobre la cultura indígena, este grupo logró conseguir una emancipación cultural a través de la defensa de sus territorios. Por ello, uno de los sucesos emancipatorios se originó en la década de los setenta, cuando las organizaciones

indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y del Cauca iniciaron un enfrentamiento político con el Estado y la iglesia para derribar el control católico misionero en sus escuelas.

En consecuencia, los misioneros del territorio de los arhuacos fueron expulsados por los indígenas quienes crearon la fundación de escuelas bilingües sin la autorización del Ministerio de Educación y pusieron en marcha la formación de maestros comunitarios por fuera del sistema nacional, también implementaron currículos y materiales educativos (Castillo, 2008). El proceso reivindicatorio de los grupos indígenas originó el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial para los indígenas.

Artículo 246.C.N. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

En consecuencia, las comunidades indígenas se enfrentaron al sistema educativo occidental dirigido por la Iglesia Católica para implementar su propio sistema educativo enfocado en las realidades culturales de un grupo étnico cuya identidad estaba formada por un lenguaje, unas costumbres y percepciones sobre el respeto al medio ambiente, totalmente diferentes a la enseñanza occidental dirigida por un legado religioso proveniente de una cultura racializada.

De otro modo, en la década de los ochenta el antropólogo Bonfil Batalla institucionalizó el concepto de la etnoeducación con la noción de etnodesarrollo (Guzmán, 2008). Dicho marco teórico fue utilizado por el Ministerio de Educación Nacional para establecer los lineamientos de la educación indígena mediante la Resolución 3454 de 1984 (artículo 1). Decreto que define la etnoeducación como un proceso social permanente inmerso en la cultura propia, que consiste en

la adquisición de conocimientos, valores y en el desarrollo de habilidades y destrezas. (Castillo, 2008)

Por tanto, el proceso etnoeducativo en Colombia se ha propiciado de diferentes maneras pero ha revelado la problemática cultural y educativa del país. Debido a esta situación las comunidades y organizaciones de los grupos étnicos han puntualizado que la etnoeducación es una estrategia útil en el proceso de desarrollo de los pueblos y supervivencia de sus identidades ancestrales (Manuel Antonio Coral, 2007). Otra de las maneras como se evidenció el fenómeno de la etnoeducación tiene su origen en los procesos reivindicatorios de las organizaciones negras en algunas zonas rurales de regiones habitadas mayoritariamente por afrodescendientes como (Chocó, Tumaco, Buenaventura, Norte del Cauca), gracias a que fueron poblaciones reconocidas por realidades culturales similares que les permitió compartir experiencias sociales que exigían la transformación del modelo educativo establecido por la cultura occidental.

2.2 Antecedentes Normativos de la Etnoeducación como Política

En 1989 se instauró en Quibdó el Primer Encuentro Nacional de Educación Afrocolombiana con la participación de educadores de diferentes zonas ribereñas y agentes de la pastoral afrocolombiana del departamento, evento que tuvo como tema principal la educación. Este fue un escenario donde los asistentes, mediante aportes críticos y teóricos, construyeron el concepto de etnoeducación (Castillo, 2008).

Sin embargo, solo en la Ley 70 de 1993 el Estado se refirió a la etnoeducación como política para los grupos o comunidades negras.

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

Y el reconocimiento de la etnoeducación como política para los grupos étnicos raizales, pueblo ROM y afrodescendientes se da mediante Decreto 804 de 1995.

Artículo 1. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Fue así como, con la implementación del Decreto 804 de 1995, de la Ley 70/1993, se estableció la educación como derecho para los grupos étnicos como una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y se decretó la educación para los grupos étnicos como un servicio público.

Sin embargo, aunque en la actualidad, se mantiene vigente la teoría respecto a la educación para los grupos étnicos, los movimientos indígenas prefieren referirse a una educación propia y de esta manera confirmar el derecho que les fue asignado por la carta Constitucional, de controlar sus prácticas educativas y sus recursos en territorios indígenas (Castillo, 2008).

En contraposición, para los afrodescendientes la promulgación de Decreto 1122 de 1998 que establece la implementación de la Cátedra de Estudios Afro en los establecimientos educativos de la Nación, ha sido un antecedente normativo de gran envergadura para la proliferación de la realidad histórica, política y cultural de la población afrocolombiana, cuya

finalidad es mostrar los procesos culturales de afros y raizales, a través de la pedagogía. En consecuencia la Cátedra de Estudios Afrocolombianos para el Estado es una estrategia por medio de la cual se materializa la política de etnoeducación. Decreto 1122/1998

Artículo 2. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

En efecto. Se evidencia que el quebrantado paradigma cultural de la etnoeducación surge de las situaciones reales vividas por los grupos étnicos conformados por negros, indígenas y otros. Y de antecedentes normativos que respaldaron el reconocimiento de la diversidad cultural.

No obstante, las leyes y decretos que reconocieron la educación para los grupos étnicos se caracterizaron por tener un contenido excluyente, en la medida en que al nativo afrocolombiano que estudia en una universidad pública o privada ubicada en una zona urbana no se le imparten esos conocimientos. Es decir, en las ciudades del país no se tiene derecho a acceder al conocimiento cultural del grupo étnico afrocolombiano al cual se pertenece; porque de acuerdo con la normatividad, solo pueden acceder a la etnoeducación las personas afro que viven en las zonas rurales según su entorno cultural o su cosmovisión.

Para dar una idea más concreta sobre este tema se trae a continuación una serie de etapas que evidencian el proceso de incorporación de la etnoeducación como política.

Etapa N°1. El Decreto ley 088 de 1976 reconoció la etnoeducación para las comunidades indígenas.

Artículo 11. Los programas regulares para la educación de las comunidades indígenas tendrán en cuenta su realidad antropológica y fomentarán la conservación y la divulgación de sus culturas autóctonas.

Etapa N°2. En 1991 el constituyente, a través del artículo transitorio 55 de la C.N, promete la expedición de una ley que reconocería a las comunidades negras.

Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Gobierno expedirá, previo estudio de parte de una comisión especial, que el gobierno creará para tal efecto, una ley que reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que ha de marcar la misma ley.

Etapa N°3. El legislador, a través de la creación de la ley 70 de 1993, autoriza la formulación de una política de etnoeducación solo para las comunidades negras.

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

Etapa N°4. El Decreto 804 de 1995 reglamenta la atención educativa para todos los grupos étnicos.

Se denota que la educación cultural en Colombia ha tenido un proceso de reestructuraciones normativas por el Estado y por el ente encargado, Ministerio de Educación, que permite apreciar el quebrantado proceso normativo de la etnoeducación.

2.3 Planteamiento Del Problema

Al analizar el principio fundamental de la diversidad étnica reconocido en el artículo 7 de la Constitución Nacional se entiende que Colombia es una Nación diversa en etnias y culturas. Por tal razón es necesario que todos los ciudadanos conozcan el significado de dicho reconocimiento. El no hacerlo trae como consecuencia la pérdida de los valores culturales de los *afrocolombianos, indígenas y otros*.

Igualmente, el desconocimiento de la diversidad étnica genera estigmas sociales entre las personas culturalmente diversas que habitan en las grandes ciudades como ocurre en el Departamento de Antioquia. En esta región, el fenómeno del racismo se ha proliferado; ya que, algunas personas mestizas ven a las personas negras o indígenas con cierto prejuicio. Por circunstancias como estas es que las universidades públicas y privadas deben divulgar el respeto por la diversidad a través de la implementación de la etnoeducación en sus currículos, con el fin de eliminar las manifestaciones de racialización que se puedan suscitar en los espacios universitarios hacia los estudiantes afrocolombianos por parte de estudiante, profesores y funcionarios administrativos de dichas instituciones. En vista de este fenómeno algunos funcionarios de las entidades gubernamentales se han dado a la tarea de adelantar investigaciones sobre la condición de vida de los *Afrocolombianos* en la ciudad de Medellín los cuales muestran

la cantidad de personas negras que hay en la ciudad porque han migrado de sus comunidades o nacieron en la metrópoli.

Para el año 2010, se consideró en las 16 comunas de Medellín una población de 2'317'336 habitantes y una población afro descendiente de 162.737 y ajustada de 218.068 habitantes .La comuna con mayor población afro descendiente, es Aranjuez con 34. 109 habitantes, esto significa que una persona de cada diez que habita en la ciudad de Medellín se identifica como negro (a), mulato (a), Raizal, Chocoano (a), Urabaense, de la región del pacífico, San Basilio o Medellín o afrocolombiano (a). No obstante entre los factores de mayor incidencia en el traslado de las personas de su lugar de origen o Medellín se encuentran: para el 51, 2% fue el trabajo; para el 15, 2% el estudio; para el 10,1% el desplazamiento; para el 10,3% la violencia y para el 9,4% razones familiares. Estos son los porcentajes más altos que condicionaron el desplazamiento del lugar de origen a la ciudad de Medellín. (Sandoval, 2010)

Por lo anterior es necesario que el Ministerio de Educación Nacional, en representación del Estado, le exija a las universidades públicas y privadas la implementación obligatoria de la etnoeducación en sus currículos para que el acceso a esta educación sea para todos los estudiantes universitarios sin distinción de etnia o territorio. Ya que el no hacerlo generaría una discriminación negativa frente a los estudiantes afrocolombianos. La anterior reflexión podría ser una de las razones por las cuales la educación superior, cuyo principio entre otros, es la autonomía y, la etnoeducación como educación cultural cuyo principio es la diversidad cultural no se puedan aplicar simultáneamente en los escenarios universitarios; impidiéndole de esta manera a los estudiantes nativos afrocolombianos el acceso al conocimiento cultural del grupo

étnico afrocolombiano. Un conocimiento que debería crear conciencia en los futuros profesionales.

En consecuencia el interrogante por resolver es : ¿Por qué la educación universal, dominante en nuestro sistema educativo no logra incluir las diversidades etno- culturales especialmente las afrocolombianas y por el contrario estas sufren una discriminación negativa?

2.4 Justificación

Los fenómenos culturales que se viven hoy en las sociedades se han caracterizado por una variedad de procesos históricos, políticos y socioculturales en los cuales la persona ha sido identificada como un sujeto racial. Por esta razón surge la necesidad de socializar una forma cultural que emerja de los Derechos Humanos y se materialice en la reivindicación de las prácticas culturales ancestrales de la población afrocolombiana que ha sido oprimida por el dominio de los ancestros europeos, quienes impusieron la cultura occidental y de manera progresiva separaron a los Afrodescendientes de sus tierras, resguardo e identidad cultural. Después de siglos de opresión, gracias a los cambios normativos nacionales e internacionales se está; por lo menos, intentando reivindicar los derechos culturales para construir sociedad desde la perspectiva de la realidad de un grupo, de una comunidad (urbana o rural) e inclusive de la persona individualizada.

Por consiguiente, se da la posibilidad de socializar las diferentes cosmovisiones del sujeto de derecho a partir del reconocimiento constitucional de la diversidad cultural. Es decir, se hace necesario conocer la identidad cultural de los grupos étnicos del país para construir una Nación fundada en el respeto, la igualdad y la dignidad, porque Colombia posee un sistema multirracial con estructura triangular que es representada por sujetos que se diferencian por sus

características raciales y étnicas construidas en la época colonial. Personas que han sido clasificadas por los españoles como el blanco (occidental), el indio (salvaje), el negro (bárbaro). (Helg, 2004)

En síntesis, la justificación de la presente investigación es evidenciar que:

- En la actualidad la etnoeducación es vista como política étnica, no como derecho de la diversidad cultural.
- La etnoeducación, como política, solo satisface algunas necesidades pedagógicas territoriales y culturales de las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales que históricamente han sido racializadas y marginadas; pero no ha eliminado los prejuicios sembrados en la mente de todas las personas culturalmente diversas del país.
- La etnoeducación vista como derecho de diversidad cultural crearía conciencia en los estudiantes universitarios sobre el respeto a los valores de los grupos étnicos del país. Y propiciaría un escenario que le permitiría al estudiante afrocolombiano aceptar su identidad.

Lo anterior se realizará a partir de los siguientes objetivos e interrogantes.

2.5 Objetivos

- **Objetivo General:** Fundamentar la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural.
- **Objetivo Específico:** Analizar cómo se constituye normativamente la etnoeducación como derecho para la diversidad cultural.

2.6 Interrogantes

- ¿Por qué la etnoeducación se ha concebido solo para las personas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones, las cuales son desarrolladas en un territorio?,
- ¿Qué sucede con el derecho a la etnoeducación de los estudiantes nativos afrodescendientes que estudian en las universidades públicas y privadas establecidas en las ciudades del país?,
- ¿Realmente se protege en nuestro país el derecho a la diversidad cultural con la etnoeducación como política?,
- ¿Por qué el Ministerio de Educación Nacional no aplica el núcleo esencial de la educación en la etnoeducación?

3. MARCO TEÓRICO

El sujeto cultural es denominado como un intelectual colonizado que sitúa su lucha en el plano de la legitimidad que acepta desnudarse para exhibir mejor la historia de su cuerpo, está forzado a esa sumisión en las entrañas de su pueblo. La cultura que es extraída del pasado no es la de su país a aquella cultura que se afirma es la cultura africana (Fanón, 1961). En este contexto el sujeto cultural descrito por Fanón puede ser un indígena, un afrodescendiente o un raizal colombiano que se ve obligado a desplazarse hacia las diferentes ciudades del país por cualquier circunstancia.

Se percibe entonces, el fenómeno de lo multicultural; paradigma que es apoyado por Vladimir Zambrano al denominar los derechos humanos de las culturas como los derechos colectivos sociales diferenciados; lo multicultural como un hecho social y cultural es producto del ejercicio de la diversidad que surge de los procesos reivindicatorios de los grupos étnicos donde

Se exigieron nuevas formas de reconocimiento: Las de las realidades históricas del país, las historias sometidas, la definición de derechos y de sujetos. ¿Quién es indígena, quién raizal, quién afrocolombiano, quién gitano, quién costeño, quién araucano? Así, redefinió e impulsó nuevas formas de pertenencia, conflictos con campesinos, con negros, con el Estado y con religiones (Zambrano, 2005).

Diversidad que se expresa en la realidad de los estudiantes afrocolombianos que ven la necesidad de coexistir en la pluralidad a través de sus rasgos culturales, formas lingüísticas y relaciones interculturales. Un conocimiento que surge de procesos sociales que desarrollan formas de regulación consuetudinaria y permiten ver a la cultura como fuente de derecho a partir

de los problemas sociales, la capacidad estructurante de la costumbre en términos normativo y las formas de organización y de reproducción social donde la diversidad cultural se revela como fuente de derecho (Zambrano, 2005).

Podemos concluir que, por derechos humanos de las culturas, se entienden los derechos de los colectivos diferenciados, tales como pueblos indígenas, comunidades negras, poblaciones transeúntes y emigrantes que buscan preservar su identidad, autonomía y paz. Se requiere de una educación que forme para los derechos humanos de las culturas.

Se debe insistir en la prelación de la enseñanza de contenidos que reflejen las realidades culturales en que se desenvuelven los contenidos y en la interdisciplinariedad que supere la híbrida, e improductiva coexistencia pacífica de los saberes jurídicos, sociales y culturales. Saberes que se miran desde lejos sin que nunca se interpreten

El cambio de percepción sobre la diversidad cultural aumenta las precisiones para diversificar las prácticas educativas y orienta al sistema educativo hacia la construcción social de una educación para la diversidad cultural, la cual por sus características incluyentes coadyuvan a la integración de colectividades plurales, a una mayor igualdad educativa, y a reducir los riesgos identitarios

La educación no es ajena a esta situación, porque en gran medida a ella le corresponde la socialización de la percepción que una sociedad tiene de sí misma. ¿Cómo se ha enseñado a ver la diversidad cultural?, ¿Cómo se está viendo? y, ¿Cómo transmitirla de aquí en adelante?, son algunos desafíos que el reconocimiento de la diversidad cultural traslada a la educación. La diversidad no puede seguir siendo pensada como un

componente agregado de la sociedad, sino como un escenario que se construye en el centro de todas las observaciones y decisión (Zambrano, 2005).

De los anteriores planteamientos sobre los paradigmas culturales surge un interrogante ¿Para qué nos educamos? ¿Para socializar el conocimiento o para ocultarlo? Si nos educamos para socializar el conocimiento se hace necesario indagar por el conocimiento ancestral y cultural del grupo étnico afrocolombiano que hace parte de un país como Colombia el cual está constituido por una sociedad diversa. Porque para eliminar los fenómenos de racismo y los pensamientos estigmatizadores sobre la cultura de los afrodescendientes, es necesario pensar en una educación específica de socialización que promueva la historia y la cultura del grupo étnico afrocolombiano en las instituciones universitarias públicas y privadas del país a la cual puedan acceder los estudiante nativos afrocolombianos.

Esto permitiría replantear el concepto de la etnoeducación a partir de la diversidad cultural pero se requiere que el Estado exija la implementación obligatoria de la etnoeducación en los currículos de las universidades públicas y privadas de las zonas urbanas del país.

Por tal motivo, el marco teórico de la presente investigación es desarrollado desde las perspectivas de algunos escritores. Respecto a la definición del concepto de la etnoeducación se hace referencia específicamente en la perspectiva constructivista de Fanón quien afirma que

Es necesario ayudar al negro a liberarse del arsenal de complejos que ha germinado en la situación colonial (Frantz, 1977).

En igual sentido desde la perspectiva de León cuando asevera que

La etnoeducación busca desestabilizar y descentrar los imaginarios. Aquel pensamiento saturado de palabras racializadas (León, 2005).

Por ultimo respecto del significado de pluri-etnicidad se determina desde la perspectiva de Vladimir en cuando afirma que la pluri-etnicidad es entendida desde una

Concepción antropológica que busca estimular la capacidad de pensar por uno mismo libre de prejuicios poseer una mentalidad amplia que se opone a la mentalidad estrecha de pensar en el lugar del otro (Zambrano, 2005).

4. MARCO JURÍDICO

En Colombia la Constitución Nacional reconoce y protege el principio fundamental de la diversidad cultural como fundamento de los derechos culturales de la Nación tales como. El derecho a la educación servicio público que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultural (artículo 67 C.N). No obstante lo anterior, el panorama real de la enseñanza en las instituciones educativas (escuelas, colegios y universidades públicas o privadas) de Colombia revela que solo se está educando desde la perspectiva de la cultura occidental. Educación que desconoce la diversidad cultural y por tanto no admite de manera efectiva la etnoeducación como sistema educativo.

La etnoeducación como Derecho cultural de la diversidad permite entender la diferencia a partir de las tipologías ancestrales que identifican al ser humano. Una educación que puede ser designada para todos estudiantes nativos afrodescendientes de las instituciones universitarias públicas y privadas sin establecer límites territoriales en su aplicación. Porque esta educación forma sujetos plurales con respeto hacia el “otro” y le ofrece la oportunidad al estudiante nativo afrocolombiano de conocer su identidad y las culturas en la que se encuentra inmerso.

En efecto, en este capítulo se analizarán los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales de la educación y la etnoeducación. Desde la perspectiva internacional mediante declaraciones, pactos y convenios que protegen y garantizan la diversidad cultural como derecho humano y desde la perspectiva nacional a través de la Constitución Nacional, las Leyes y los Decretos.

En el mismo sentido, según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (diciembre 10/1948), la educación tendrá por objeto el pleno

desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos (Artículo 26 numeral 2). Igualmente con el fin de promover la protección del presente derecho cultural en 1966 se crea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (diciembre 16/1966, ratificado por la Ley 74/1968) y establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección (artículo 26) y en los estados en que existan minorías étnicas o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural (Artículo 27).

El 19 de diciembre de 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el respeto a la dignidad se fortalece a través del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de las cuales la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos raciales, étnicos (artículo 13 numeral 1).

Para la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Firmada el 7 de marzo de 1966 y ratificada por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 22 del 22 de enero de 1981) Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos (Artículo 7). No obstante, hay que tener en cuenta que las normas internacionales enunciadas anteriormente, por salvaguardar los derechos humanos, hacen parte

del bloque de constitucionalidad gracias a que el Estado colombiano las ratificó (Artículo 93. Constitución Nacional)

En consecuencia, las normas internacionales expuestas promueven una educación fundada en el respeto a las diferencias políticas y culturales de los grupos étnicos porque la educación como derecho cultural tiene su origen en la diversidad cultural.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos al estipular que la educación tendrá por objeto el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos (artículo 26 numeral 2), proclama el respeto a la dignidad humana de cada persona independientemente de que pertenezca a un grupo cultural por su condición racial. Por esta razón el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al establecer que toda las personas son iguales ante la ley (artículo 26), proclama el derecho a la igualdad que todas las personas tienen ante la ley y ante la vida porque todo sujeto tiene derecho a conservar, difundir, conocer su identidad cultural y la del otro desde una perspectiva propia con la ayuda de la educación; herramienta propicia para promover el reconocimiento pluri-étnico a través de la etnoeducación.

No obstante lo anterior, en Colombia en las leyes y decretos que reconocen la etnoeducación como política adoptada para los grupos étnicos, se evidencia que el área territorial donde se debe desarrollar dicha educación, está limitada a espacios netamente rurales. De acuerdo con esto ¿Se podría estar vulnerando el principio de igualdad Constitución Nacional de los nativos afrocolombianos que estudian en las universidades públicas o privadas que están ubicadas en zonas urbanas que desean acceder a la etnoeducación, al designar la etnoeducación como educación para los grupos étnicos que habitan en lugares netamente rurales?

Según lo establecido en el artículo 13.C.N.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

El derecho a la igualdad garantiza a todos los colombianos los mismos derechos, libertades, oportunidades y trato de la ley. Por tanto aunque en ciertas circunstancias el Estado vulnera el principio de no discriminación vrg: cuando el legislador va crear una ley relacionada con lo cultural predominan los derechos de los grupos étnicos denominados como minoría sobre los otros llamados mayoría, colocando en desventaja a algunas personas. En tal sentido existe la posibilidad de que en situaciones como estas se vulnere el principio de no discriminación como forma negativa de la igualdad ante la ley. De igual manera cuando la norma no exige la implementación obligatoria de la etnoeducación en los currículos de las universidades públicas y privadas de las zonas urbanas, está discriminando negativamente a los estudiantes nativos afrocolombianos porque estos no podrán acceder a la etnoeducación.

Por consiguiente, Para la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial el Estado parte se compromete tomar medidas inmediatas y eficaces en la esfera de la educación para combatir los prejuicios que promuevan la discriminación racial y eliminar los estigmas sociales (artículo 7). A pesar de esto, las medidas que el Estado colombiano ha utilizado en la esfera de la educación cultural y la información, no han sido eficaces para combatir aquellos prejuicios que causa la discriminación racial porque aunque en Colombia la etnoeducación este establecida como política étnica en la ley 70 de 1993.

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

Los fundamentos de dicha ley no estuvieron enfocados en la diversidad cultural de todos los afrodescendientes, por el contrario su enfoque normativo estuvo dirigido hacia los afros que habitan en una comunidad o grupo étnico. Porque según la ley, la etnoeducación debe implementarse en las zonas rurales que estén conformadas por las comunidades negras. De igual manera el Decreto Reglamentario 804 de 1995 establece:

Artículo 1. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Las citas anteriores evidencian que tanto las leyes como los decretos son excluyentes ya que se acreditan límites respecto a la calidad del sujeto a quien va dirigida la educación cultural, al territorio y a los niveles de educación designados para la aplicación de la etnoeducación.

La Constitución Nacional proclama al país como un Estado social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana (artículo 1) igualmente pregona al pluralismo como una de sus características principales cuya función es garantizar el desarrollo de los derechos humano a través de la diversidad cultural. En tal sentido se entiende el pluralismo como la coexistencia de las distintas culturas de donde emergen los intercambios culturales.

Otra de las peculiaridades de una nación como Colombia que ha sido reconocida en la Constitución Nacional es la diversidad cultural. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (artículo 7). Diversidad entendida como uno de los principios universales de los derechos inherentes al ser humano. La diversidad cultural tiene un carácter pluralista que exige la expansión de la etnoeducación como derecho cultural en todas las modalidades de educación. Es decir, las instituciones gubernamentales y privadas relacionadas con la educación deben promover un enfoque cultural que esté dirigido al desarrollo socio económico, cultural y político de todas las personas que integran la Nación. Sin distinción de raza o grupo étnico (artículo 13 C.N.). Por tanto con la educación cultural se busca crear conciencia en los estudiantes sobre el respeto a la diferencia y a los valores de los grupos étnicos del país; por último esta educación debería ser propicia para que los estudiantes nativos afrodescendientes acepten su identidad cultural.

La diversidad cultural no puede reducirse a un simple reconocimiento. Es necesario trascender hacia la cristalización de lo pluri-étnico a través de la enseñanza etnoeducativa; con el objetivo de crear conciencia sobre los rasgos culturales del grupo étnico afrocolombiano en los estudiantes nativos afrocolombianos; los cuales en su mayoría, han cambiado su identidad por una cultura que no hace parte de lo que realmente son, ya que muchos de ellos llegan a poseer un pensamiento creado a imagen y semejanza de los prejuicios inculcados por la cultura dominante; pensamiento que los lleva a desconocer lo que son por temor al rechazo de la clase social arraigada a la cultura occidental, en la que viven, por ser estudiantes universitarios o por otras circunstancias. La anterior, es una de las razones por las cuales el Estado debe exigir la implementación obligatoria de la etnoeducación en las instituciones universitarias públicas o privadas.

Igualdad entendida como igualdad al acceso de la etnoeducación, es respecto a la desigualdad que se evidencia en las leyes y decretos al ser la etnoeducación establecida como una educación solo para las comunidades o grupos étnicos. Desconociéndole el acceso al conocimiento cultural del grupo étnico afrodescendientes a los estudiantes universitarios nativos afrocolombianos que viven en las zonas urbanas de Colombia. Porque si la Ley no exige la inclusión obligatoria de la etnoeducación en los currículos de las universidades públicas y privadas, el Estado le estaría negando el derecho a la etnoeducación a los estudiante afrocolombianos interesados en acceder a este tipo de conocimientos.

En consecuencia, la igualdad ante la ley como derecho fundamental debe ser protegido por el Estado y cuando las instituciones políticas limitan el acceso a la etnoeducación de los estudiantes anteriormente enunciados, están vulnerado el principio de no discriminación y obstaculizan la eliminación de los imaginarios racializados impregnados en la mente de muchos afrodescendientes. En tal sentido entender a la igualdad como igualdad de acceso a las oportunidades educativas es concebir que la etnoeducación es un derecho cultural y como tal es una oportunidad de aprendizaje a la cual todos los estudiantes nativos afrocolombianos de las universidades del país deben acceder.

En nuestro sistema educativo la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura ya que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional. En tal sentido la educación como derecho se funda en el respeto, la dignidad y la identidad cultural del ser humano y se cristaliza en la aplicación de un conjunto de saberes culturales que adquiere el ser humano del “otro” para desarrollar el conocimiento adquirido en sociedad.

Constitución Nacional:

Artículo 67. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Desde la perspectiva de la Ley General de Educación (ley 115/1995) La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (artículo 1). Dignidad que es proclamada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que se entiende como un principio que se materializa con el derecho que posee todo ser humano, por el mero hecho de ser persona a ser respetado y valorado con sus diferencias y realidades como ser individual y social.

La Constitución Nacional establece que

Artículo 68.Inciso 7. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

No obstante lo anterior, el presente término es excluyente porque se entiende que los estudiantes que no habitan en los grupos étnicos no tienen derecho a acceder a la etnoeducación. Es decir, los estudiantes nativos afrocolombianos que estudian en las zonas urbanas no tienen derecho a este tipo de educación porque no estudian en una institución educativa donde estén ubicado el grupo étnico afrocolombiano. Lo anterior, a pesar de que uno de los deberes del Estado, establecido en la Constitución, es la promoción y fomento del acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y de la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación

de la identidad nacional. De igual manera debe promover la difusión de los valores culturales.
(Artículo 70 C.N.)

Desde la perspectiva de la ley 70 de 1993 que desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Nacional y reconoce los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras se evidencia que la educación cultural fue creada como política étnica y designada solo para las comunidades negras que ocupaban las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Se entiende que la etnoeducación como política busca establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidad frente al resto de la sociedad colombiana (artículo 1). Por tanto, el término Comunidad negra se concibe como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (artículo 2 n 5).

El Estado colombiano en la ley 70 de 1993 implementa la Cátedra de Estudios Afrocolombianos

Artículo 39. El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes.

La Cátedra de Estudios Afrocolombianos es una política pedagógica que divulga el conocimiento de las prácticas culturales de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana con el fin de eliminar las formas de racismo y discriminación hacia la población Afrocolombiana. En consecuencia cuando el artículo 39 establece que debe ser incluida en las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos con forme a sus currículos no incluye las áreas constitucionales, legales y políticas de la educación como sería el caso de la materias relacionadas con el derecho. De esta manera la aplicación de la catedra es condicionada a ser incluida solo en los niveles de preescolar, básica y media tal como lo constituye el Decreto 1122 de 18 de junio 1998.

Artículo 1. Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

Posteriormente, el artículo 42 de la Ley 70/1993 establece que el Ministerio de Educación será el ente encargado de formular la política de etnoeducación para las comunidades negras

Artículo 42. El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras...

Y su decreto reglamentario 804 del 18 de mayo de 1995 reglamenta la atención educativa para los grupos étnicos, define el concepto de etnoeducación y establece los principios de la educación para los grupos étnicos.

Artículo 1. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener,

recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Los términos utilizados por el Ministerio de Educación en el artículo anterior al enunciar que la educación para los grupos étnicos **hace parte del servicio público educativo** no obligan a las instituciones privadas de educación superior a que incorporen la política de etnoeducación en sus currículos. De igual manera al referirse a **Sus fueros propios y autóctonos** está limitando el acceso al conocimiento cultural de los grupos étnicos a un territorio con cualidades específicas.

En la Ley General de Educación (ley 115 de 1994) también se evidencia que el concepto de etnoeducación se establece como educación para los grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones (artículo 55). Se concibe a la etnoeducación como una educación que debe ser implementada en un ambiente natural. Por tanto, esta educación es una política que solo incluye a los grupos étnicos o comunidades de las zonas rurales (y deja por fuera a los individuos que pertenecen a esos grupos y viven en las ciudades, como ocurre con los estudiantes de universidades públicas y privadas.) A partir del reconocimiento de derechos culturales basados en la conservación de sus territorios. Por consiguiente, no es una educación para los estudiantes nativos afrocolombianos que adquieren conocimiento en las universidades públicas o privadas ubicadas en las zonas urbanas del país porque el Ministerio de Educación hace ver la etnoeducación como una educación para los grupos étnicos o comunidades que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

El ente administrativo al expresar que *esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo*, limita territorialmente las zonas del país donde debe aplicarse esta educación y limita el acceso a la educación cultural de los nativos afrocolombianos, estudiantes universitarios, que también poseen una identidad cultural. Es decir, según el Ministerio de Educación la etnoeducación debe aplicarse en los establecimientos educativos (niveles de básica, primaria y secundaria) de las zonas rurales donde habitan los grupos o comunidades étnicas. En tal sentido se les estaría negando el derecho a la educación cultural a los estudiantes nativos afrocolombianos de las instituciones de las Universidades públicas y privadas establecidas en las diferentes ciudades del país en el entendido de que los establecimientos de educación superior no están obligados a incluir esta política en sus currículos. A pesar de que la Ley de Educación Superior (ley 30 de 1992) define la educación superior como un servicio público cultural inherente a la facultad social del Estado (artículo 2). En consecuencia debe entenderse la educación superior como un servicio cultural dirigido a toda persona sin distinción de raza, etnia, entre otros.

Por otra parte, los principios de la etnoeducación son:

Integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Cuya finalidad es afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura (Art.56. Ley 115/1994 y art.2. Decreto 804/1995).

Debemos reconocer que si la norma limita el acceso a la etnoeducación está desconociendo el derecho a la educación y a la diversidad cultural, dejando de lado su deber de promover a la etnoeducación como un fundamento de la pluri-etnicidad para ello se hace necesario la proclamación de la igualdad ante la ley e igualdad ante la vida, de todas las personas que hacen parte de una Nación diversa por la variedad de identidades culturales.

Si para el Ministerio de Educación la finalidad de la educación es

Afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Cabe preguntar: ¿Por qué la etnoeducación se ha designado solo para las personas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones las cuales son desarrolladas en un territorio?, ¿Qué sucede con el derecho a la etnoeducación de los estudiantes nativos afrodescendientes que estudian en las universidades públicas y privadas establecidas en las ciudades del país?, ¿Realmente se protege el derecho a la diversidad cultural con la etnoeducación como política?, ¿Por qué el Ministerio de Educación Nacional no aplica el núcleo esencial de la educación en la etnoeducación?.

4.1 Etnoeducación como Política vs etnoeducación como Derecho de la Diversidad Cultural

Se evidencian que el Ministerio de Educación Nacional omitió la pluri-etnicidad como característica del Estado social al institucionalizar la etnoeducación como política. Pluri-etnicidad en tendida desde una concepción antropológica que busca estimular la capacidad de pensar por uno mismo libre de prejuicios poseer una mentalidad amplia que se opone a la mentalidad estrecha de pensar en el lugar del otro (Zambrano, 2005).

En tal sentido, Indagar la etnoeducación como política étnica y como derecho cultural de diversidad es entender que la etnoeducación en Colombia surge de un proceso marcado por la hegemonía racial preponderante de la época colonial de los blancos europeos, quienes poseían el monopolio del sistema educativo del país. Supremacía que se ubica en la parte superior del sistema racial triangular donde el negro y el indio están en la base.

En este sistema se denotan las características raciales de los grupos étnicos colombianos. Según su clasificación, el blanco es igualado a la cultura occidental (el catolicismo, el matrimonio legal y las profesiones no manuales) el indio (lo salvaje, la superstición, la propiedad comunal y la tierra) y el negro es relacionado con (lo malo, lo feo, el trabajo manual, brujería y lo sexual). Y al interior de las tres puntas de la pirámide se identifican otras mezclas raciales como los mestizos, los mulatos y los zambos (Helg, 2004).

De acuerdo con lo anterior, el activista afrodescendiente Juan De Dios Mosquera plantea en su discurso que los ancestros europeos que llegaron a Colombia crearon tres sujetos: El indio y el negro que significaba esclavo y animal y el blanco significaba el humano, la persona y el poder. Esos tres sujetos de la sociedad colonial esclavista se convirtieron en tres paradigmas falsos que siguen afectando la convivencia y la condición humana del pueblo Colombiano (Juan de Dios Mosquera, 2013).

Desde la anterior perspectiva se entiende que el origen de la raza humana proviene de lo étnico no de una clasificación racializada que tiene en cuenta el color de piel de las personas para darle un significado a lo étnico. En tal sentido, Etnia se define como *una comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales etc. (Diccionario de la Real Academia)*

En Colombia la conformación de diversidad de etnias tiene su origen en los fenómenos de ayuntamiento que se dieron en la época colonial de donde irrumpieron una serie de dinámicas sociopolíticas que permitieron la creación de organizaciones y movimientos de las poblaciones negras e indígenas quienes exigían el reconocimiento de derechos colectivos, sociales, territoriales, políticos y culturales. Un proceso reivindicatorio que conllevaría al reconocimiento histórico y político de declaraciones normativas que propiciarían el nacimiento de la etnoeducación como política étnica. Ese tipo de educación aparece como

Ese tipo de educación aparece como respuesta política a las exigencias de los grupos y comunidades negras. Por ello el escenario de reivindicación social vivido en Colombia fue propicio para que en 1991 surgiera la Asamblea Nacional Constituyente integrada por representantes de los partidos políticos quienes igualmente exigían el reconocimiento de derechos; no obstante lo cual, por mayoría de votos solo incluyeron como miembros del grupo político a las comunidades indígenas. Dicha asamblea se encargaría de crear la nueva Constitución Nacional, dejando por fuera a los representantes de las asociaciones negras quienes igualmente exigían el reconocimiento de sus derechos. Como consecuencia de lo anterior el texto Constitucional aprobado solo se refiere a los afrodescendientes en el

Artículo transitorio 55: Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Gobierno expedirá, previo estudio por parte de una comisión

especial, que el gobierno creará para tal efecto, una ley que reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que ha de marcar la misma ley.

Por consiguiente, solo con la promulgación de la Ley 70 de 1993 se reconoce la propiedad colectiva ancestral de las comunidades rurales negras de la zona del pacífico. Es decir dicha ley reconoce: A las comunidades negras el derecho a su propiedad colectiva y establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico. Y dentro de los mecanismos previstos, en el artículo 42 de la ley de colectividades negras aparece la propuesta de la política de etnoeducación para las mismas. Por tanto, en el artículo 42 de dicha ley es donde aparece por primera vez el término de etnoeducación. Posteriormente el Decreto 804 de 1995 al reglamentar la atención educativa para grupos étnicos incluyó a las comunidades negras, indígenas y raizales como destinatarias de la etnoeducación.

En este contexto. Se evidencian dos importantes logros en el proceso reivindicatorio de los derechos culturales de los afrocolombianos en nuestro país: En primer lugar fue el fenómeno de la representación política de las organizaciones y comunidades negras en la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 y en segundo lugar el logro de la reivindicación de los derechos culturales de esas comunidades al ser reconocidas como grupo étnico de la nación.

Por eso, estamos de acuerdo en que: la etnoeducación, desde su construcción fue y sigue siendo una respuesta política que busca eliminar los imaginarios estigmatizados por la cultura

dominante; para ayudar al negro a liberarse del arsenal de complejos que ha germinado en la situación colonial (Frantz, 1977).

Sin embargo, desde una perspectiva constructivista no cabe duda que la respuesta política de la etnoeducación, en Colombia, solo satisface las necesidades territoriales y culturales de las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales que históricamente han sido racializadas y marginadas; pero no ha eliminado los prejuicios existentes en contra de todas las personas que han sido y siguen siendo racializadas. Esta situación ha contribuido a la transformación de la vocación emprendedora del estudiante universitario nativo afrocolombiano en una actitud sumisa que le impide aceptar su identidad cultural en los escenarios académicos universitarios. Y en su futuro como profesional.

Por ello, se propone el establecimiento de la etnoeducación, como medio para eliminar los complejos creados a los individuos mencionados, por la cultura occidental. A pesar de que, en nuestro medio, las políticas etnoeducativas han estado enfocadas y dirigidas solamente a las comunidades rurales, se destaca su importancia en cuanto a sus principios rectores consagrados en el Decreto 804/1995. Tales como: **Integridad**. Concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza (artículo 2.literal a). **Diversidad lingüística**. Formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresadas a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional en igualdad de condiciones (artículo 2 literal b). **Autonomía**. El derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos (artículo 2literal c) **Participación comunitaria**. Capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos ejerciendo su autonomía (artículo 2 literal d). **Interculturalidad**. Capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica

y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo (artículo 2 literal e). **Flexibilidad.** Construcción permanente de los procesos Etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidad y particularidades de los grupos étnicos (artículo 2 literal f). **Progresividad.** Dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento (artículo 2 literal g). Y **solidaridad.** Cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecer y mantener su existencia, en relación con los demás grupos sociales (artículo 2 literal h).

Según León , la etnoeducación como política étnica se vislumbra como una propuesta o proyecto que se desarrolla en un escenario casa adentro cuando se crean espacios que fortifican lo propio desde una cosmovisión fundada en los territorios ancestrales y usos tradicionales que permiten la re-creación del mundo mágico, mítico y real, para apropiarse y reapropiarse conceptos, construir nuevos derechos, ancestrales, tradiciones, costumbres, doctrinas, derechos consuetudinarios, autodeterminación como pueblos y justicia (2005).

Contrario a lo anteriormente expuesto, la Etnoeducación como Derecho de la Diversidad Cultural se vislumbra desde el núcleo esencial de la educación que está constituido por el derecho que todos los estudiantes tienen a su disponibilidad para acceder a la educación, permanecer en el sistema educativo y disfrutar de la calidad de la educación. Teniendo en cuenta que existe una libertad, para que la persona se eduque de acuerdo con su interés, capacidad, búsqueda de un futuro. Núcleo esencial definido como *la facultad de formarse intelectual y culturalmente de acuerdo con los fines racionales de la especie humana.* (Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, 1993). En consecuencia , si la Corte Constitucional obliga al Estado colombiano a regular la educación de acuerdo con el núcleo esencial ¿por qué el núcleo esencial de la

educación no es implementado por el Ministerio de Educación Nacional en la etnoeducación ? A pesar de que la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la educación puede ser limitado a través de leyes y reglamentos de las instituciones educativas “siempre que no desconozca su núcleo esencial” (Personería municipal de Itagüí, 2008).

El derecho a la educación contiene un carácter pluricultural que no puede ser desconocido en las leyes y decretos relacionados con la educación y que debe ser determinado para todos los estudiantes colombianos negros, indios, blancos, mestizos, mulatos los cuales tienen en común un proceso histórico marcado por diversidades étnicas (ancestrales) de los indígenas y negros esclavizados. Carácter que se cristaliza con la implementación de la etnoeducación como formación cultural originaria de los diferentes grupos étnicos consagrado no solo para una parte de la población sino para todos los estudiantes de las instituciones de educación superior.

En este contexto, el estado y la sociedad colombiana, no han desarrollado el concepto de la etnoeducación en un escenario casa afuera; como sería lo ideal para crear un espacio compartido para enseñarle a los “otros” (universitarios nativos etno-africanos) sobre las identidades culturales y la verdadera historia de las comunidades o grupos étnicos de la nación.

Escenario que nos

Permite no sólo cuestionar el sistema tradicional y hegemónico de la educación, sino que hace posible tender puentes que vayan abriendo espacios y caminos de diálogo con la diferencia. La diversidad no debe separar sino ser entendida como una práctica que nos una en la diversidad, en un proyecto donde tanto se reconozca la diferencia, como que forme parte de la vida misma, de las relaciones sociales, culturales y políticas que se viven en la cotidianidad (León, 2005).

Es importante entender que la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural, tiene un origen normativo nacional e internacional que se desarrolla desde el concepto de diversidad cultural proclamado por la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural-UNESCO en 1966. Pacto que fue adherido a la Constitución Nacional mediante el bloque de constitucionalidad; por tal razón, Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural como principio, en el artículo 7 Constitución Política de 1991.

Para la UNESCO la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. Lo que significa que la diversidad cultural es un derecho humano inherente a la persona. Razón por la cual la etnoeducación debería estar incluida en el Capítulo II de la Constitución Nacional el cual trata de la categoría de los derechos sociales, económicos y culturales porque, al igual que la educación, la etnoeducación es un derecho cultural. Por consiguiente si la educación es un derecho cultural, y la diversidad cultural es un derecho humano la etnoeducación es un derecho humano cultural de la diversidad. Por lo anterior, el decreto 804/1995 en su artículo 2 literal e, tuvo en cuenta la interculturalidad como uno de los principios de la etnoeducación que garantiza su aplicación. Interculturalidad entendida como la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo.

Por consiguiente, la educación debe ser un encuentro con nuestra propia historia, que nos permita definir el conflicto que nos ha creado la cultura dominante, partiendo del supuesto de la superioridad de su realidad e intentando aplicarla como sistema cultural único de control a las mal llamadas minorías; impidiéndoles socializar en la diversidad para fundamentar la interculturalidad y la democracia (Artunduaga, 1997).

Interculturalidad que nace de la diversidad cultural y que debe ser proclamada para garantizar la pluralidad cultural de todos los seres humanos a través de la aplicación de la etnoeducación en las instituciones universitarias ubicadas en las zonas urbanas del país. Un espacio educativo donde los estudiantes nativos afrocolombianos puedan acceder al conocimiento cultural del grupo étnico afrocolombiano al cual pertenezcan. De esta manera la educación pluri-etnica contribuye con la eliminación de los posibles estigmas raciales que se puedan suscitar en los espacios universitarios de Colombia. Se promueve entonces una reconciliación cultural para sanar cicatrices que aún permanecen en la memoria de los colombianos descendientes de africanos quienes forjaron el grito de inclusión como anhelo de libertad cultural y que en su gran mayoría hoy por hoy son afrocolombianos nativos que por cualquier circunstancia se desplazaron a las grandes ciudades del país y desean conservar la cultura su grupos étnico afrocolombiano.

En la actualidad la etnoeducación en Colombia es aplicada como un proyecto político designado para los grupos étnicos no como derecho cultural de la diversidad porque los fundamentos jurídicos de aquella excluyen a la diversidad cultural al estigmatizar las características culturales de los nativos que hacen parte del grupo étnico afrocolombiano. Este fenómeno limita el acceso de los estudiantes nativos afrocolombianos al conocimiento cultural de su grupo étnico porque; ya que en el Decreto 804 /1995 reglamentario de la Ley 70/1993 y en la definición de la etnoeducación al expresar: “*la educación para los grupos étnicos hacen parte del servicio público educativo*” no obliga a instituciones de educación superior como las universidades privadas a que incorporen la etnoeducación en sus currículos.

En efecto, al realizar la interpretación normativa se identifican vacíos legales en la Constitución, en los Decretos y en las leyes que proclaman el derecho a la educación, a la diversidad cultural y a la educación de los grupos étnicos. En tal sentido se logra entender ¿Por qué a pesar de que la norma reconoce la diversidad cultural hace excepciones culturales con la educación? Para solucionar la situación a que este interrogante alude, se propone transformar el concepto de etnoeducación como política étnica por un concepto donde se implemente la diversidad. Y de esta manera forjar una etnoeducación que trascienda de los grupos étnicos a escenarios académicos universitarios urbanos donde los estudiantes afrocolombianos nativos disfruten de su cultura para que contribuyan a la eliminación de los fenómenos de racialización han padecido, los cuales no solamente han permanecido, en la mente de los negros, de los indígenas y de los mestizos del país sino que también se siguen reproduciendo en las nuevas generaciones.

Por último, la etnoeducación como derecho de la diversidad cultural debería concebirse desde el enfoque de la diferencia y del respeto de los valores culturales de todos los afrocolombianos y definirse como un derecho cultural que garantice el acceso al conocimiento cultural del grupo étnico afrocolombiano incluyendo a los estudiantes nativos afrocolombianos que estudian en las universidades públicas y privadas ubicadas en las grandes ciudades del país.

5. ANÁLISIS DE DEDUCCIÓN

1. En las leyes y decretos que reconocen la etnoeducación para los grupos étnicos se evidencia que las zonas donde se debe implementar están limitadas a territorios rurales por las siguientes razones:
 - Según el art.42 ley 70/1993: La etnoeducación debe implementarse en zonas rurales donde estén conformadas las comunidades negras.
 - El artículo transitorio 55 C.N: Reconoce los derechos culturales de las comunidades negras. Por tal motivo, el presente artículo solo reconoce derechos culturales a las comunidades negras, dejando por fuera al otro (estudiante universitario nativo afrocolombiano)
2. Los estudiantes nativos afrocolombianos no pueden acceder a la etnoeducación porque,
 - Según el artículo 2 numeral 5 ley 70/1993, la comunidad negra se concibe como el conjunto de familias de ascendientes afrocolombianos que comparten una historia, unas tradiciones dentro de la relación campo poblado.
3. Confirmando lo dicho en el numeral anterior, se constata como la iniciativa del Estado al establecer la Cátedra de Estudios afrocolombianos como metodología etnoeducativa en los currículos educativos, la incluye solo en las áreas de ciencias sociales y solo para los estudiantes de las escuelas y colegios de zonas rurales del país. (art.39.Ley 70/1993)
4. Según el Decreto 1122/1998. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos únicamente cubre niveles de preescolar, básica y media.

5. El concepto utilizado por el Ministerio de Educación en el (decreto 804/1995) al expresar: “la educación para los grupos étnicos hacen parte del servicio público educativo” no obliga a las instituciones universitarias privadas del país a que incorporen la etnoeducación en sus currículos.
6. El artículo 68 C.N. es excluyente porque se entiende que los nativos afrocolombianos que no estudian en una institución educativa que esta inmersa en el grupo étnico afro no tienen derecho a acceder a la etnoeducación porque según esta norma “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

6. RECOMENDACIONES

- La etnoeducación debe ser desarrollada con inclusión de la identidad de todos los nativos afrocolombianos estudiantes de las universidades urbanas del país; porque se requiere de profesionales con conocimiento cultural de los grupos étnicos para que aporte al desarrollo socioeconómico de la nación y del pueblo al que pertenecen.
- Es necesario reconocer la necesidad que el estudiante nativo afrocolombiano tiene de aprender sobre las políticas públicas que se desarrollan en su población, para estar en capacidad de participar en la dinámica de los consejos comunitarios. Para ello se requiere establecer Ejes temáticos etnoeducativos, de cultura, de comunicación, de participación. integrados por Derechos humanos, medio ambiente y territorio, desarrollo social y desarrollo económico y por otros valores como el lenguaje, la gastronomía, la literatura y el ritmo. (Mosquera, 2010)
- Se debe replantear el concepto de etnoeducación a partir de la diversidad cultural para que el nativo afrocolombiano tenga la oportunidad de conocer la cultura del grupo étnico afrocolombiano sin límites normativos.
- El Ministerio de Educación Nacional le debe exigir a las universidades públicas y privadas del país la implementación obligatoria de la etnoeducación en los currículos académicos.

7. CONCLUSIÓN

En Colombia la etnoeducación es reconocida como política étnica, pero solo se aplica en las escuelas y colegios rurales de las comunidades afrocolombianas de la nación. Por ello, es vista como política étnica no como derecho de diversidad cultural. Por consiguiente, la etnoeducación, en nuestro país, no se concibe como derecho cultural. Porque para llegar a ese logro, se requeriría implementarla de manera obligatoria en los currículos de las instituciones universitarias públicas y privadas ubicadas en las diferentes ciudades del país.

Referencias

- Agudelo, C. (2004). *UTOPIA PARA LOS EXCLUIDOS. EL MULTICULTURALISMO EN ÁFRICA Y EN AMÉRICA LATINA*. BOGOTÁ: UNIBIBLOS.
- Artunduaga, L. (1997). LA ETNOEDUCACION : UNA DIMENSIÓN DE TRABAJO PARA LA EDUCACIÓN EN COMUNIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA . *REVISTA IBEROAMERICANA DE EDUCACION NUMERO 13*, 39.
- Castillo, E. (2008). ETNOEDUCACIÓN Y POLITICAS EDUCATIVAS EN COLOMBIA:LA FRAGMENTACION DE LOS DERECHOS . *EDUCACION Y PEDAGOGÍA* , 17-18.
- Declaracion Universal de la UNESCO. (2001).
- Diccionario de la Real Academia. (s.f.).
- Fanón, F. (1961). *LOS CONDENADOS DE LA TIERRA* . FRANCIA: FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO.
- Frantz, F. (1977). *PIEL NEGRA MASCARAS BLANCAS*. ARGENTINA: SHAPIRE.
- Helg, A. (2004). *UTOPIA PARA LOS EXCLUIDOS. EL MULTICULTURALISMO EN ÁFRICA Y EN AMÉRICA LATINA. LA NACION MULTICULTURAL: CONSTRUCCIONES Y PRACTICAS SOCIOPOLITICAS DE LAS MINORIAS DE ORIGEN AFRICAN.* . BOGOTÁ: UNIBIBLOS.
- James Darrvn . (s.f.). HUGE ABSTRACT CONTEMPORARY MODERN. *WWW.EBAY.COM*.
- Juan de Dios Mosquera. (2013). *VIII CONVERSATORIO DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL " UNA MIRADA A LAS REGIONES"*. BARRANQUILLA.
- León, E. F. (2005). La etnoeducacion como política y práctica de la representación . *Colombiana de Educación numero 48*, 68.
- Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa. (1993). *SENTENCIA T-425*. BOGOTÁ.
- Manuel Antonio Coral, A. C. (2007). *LA ETNOEDUCACIÓN EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991:BASE DE LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN*. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- Mosquera, E. (2010). POLITICAS PUBLICAS PARA LA POBLACION AFROANTIOQUEÑA. *CARTILLA GOBERNACION DE ANTIOQUIA*, 57.
- Olof, H. (2010). *Educación Pertinente Guia Conceptual y Práctica para su construcción e implementación* . Medellin : publicaciones conragacion mariana.

- Personeria municipal de itagui. (2008). EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. EN LA CONSTITUCIÓN JURISPRUDENCIAL Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONAL. *DERECHO A LA EDUCACION* , 21.
- Rojas, A. (2010). *Colombia Afrodescendiente Lineamientos Curriculares de la Catedra de Estudios Afrocolombianos 2010*. bogota : universidad del cauca.
- Rolph, M. (2011). *Moderno de otro modo. lecciones caribeñas desde el lugar del salvaje*. bogotá: Tabula Rasa.
- Sandoval, J. (2010). CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERÁ Y RAIZAL EN MEDELLIN. *LITOGRAFÍA DINÁMICA*, 45.
- Zambrano, V. (2005). *DERECHOS HUMANOS DE LAS CULTURAS* . MEDELLIN: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.